

Capítulo III:

La primavera democrática en América Latina y el Socialismo del Siglo XXI

Félix Ulloa

Doctor en Derecho Electoral. Experto en Derecho Electoral, Actualmente es Presidente de Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador, IEJES. Ex Magistrado del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, TSE. Ex Director del National Democratic Institute, NDI, en Haití, Marruecos y Nicaragua. Consultor Electoral Mauritania y Comoros.

Estábamos por terminar el Siglo XX cuando se celebraron las elecciones presidenciales en Venezuela en 1999, las cuales ganó el presidente Hugo Chávez. Fue un evento histórico que marcó un giro de 180° en la política del continente, que sin duda tendría efectos en la región. Luego vendrían otros procesos electorales los que triunfarían sindicalistas como Lula en Brasil y Evo Morales en Bolivia, el ex obispo Lugo en Paraguay, la exiliada Bachelet en Chile, el economista Correa en Ecuador, Kirchner en Argentina, un ex guerrillero Tupamaro en Uruguay, volvería Ortega en Nicaragua, y para finalizar la década en 2009 ganaría el FMLN con el periodista Funes en El Salvador.

El signo ideológico de esta variopinta lista de mandatarios, cambió el rostro del Sub Continente y sin duda las agendas definidas por la doctrina del Consenso de Washington de las décadas anteriores, se modificarían drásticamente. La confrontación ideológica-política de la Guerra Fría, que se llevó al campo militar por las insurgencias apoyadas por Cuba y la URSS, cambiaba de escenario y de actores, pues las batallas se libraron en las arenas electorales, los protagonistas fueron los partidos y los líderes políticos y quien finalmente decidió fue el electorado libre y debidamente informado. **A este fenómeno se le dio en llamar la primavera política de América Latina.**

Para algunos como Dussel *“Hay una cierta primavera política que nunca había acontecido. Hay un crecimiento. Creo que hemos comenzado el proceso de la segunda emancipación. Estamos elaborando las teorías y viviendo las primeras*

grandes experiencias de una América Latina que por fin empieza a situarse en igualdad con los otros bloques históricos que están surgiendo”¹

Otros como Monsant Aristimuño replantean el concepto así: *“Lo cierto es que el término primavera política, nació con la explosión de un ¡basta! en el Líbano, luego en Egipto, Libia, Yemen y ahora en Siria, y no es otra cosa que la rebelión de un pueblo, del pueblo llano cansado de autocracia, arbitrariedad, represión, corrupción, ausencia de libertad individual que, en nombre de una ideología, partido, religión o dinastía mantenía y mantiene al ciudadano bajo su arbitrio, criterio y dominio. Ese despertar, esa primavera de Nuestra América se inició en El Salvador con la elección de Mauricio Funes que marcó un hito en la historia del país, candidato independiente de un partido radical, marxista y guerrillero, entendió que sus votos significaban una esperanza de paz, trabajo, respeto e igualdad ante la ley”.*²

Pero algunos han pretendido caracterizar este fenómeno como Socialismo del Siglo XXI, un concepto atribuido Heinz Dieterich Steffan, que sigue siendo etéreo y confuso como para actualizar –y menos aún sustituir- la clásica doctrina marxista basada en métodos científicos de interpretación histórica. Sin embargo si se le considera como dice Dieterich que no pretende plantear un modelo único y absoluto para lograr una sociedad democrática, participativa, socialista y sin clases sociales, *sino más bien establece una metodología para elaborar lo que denomina El Nuevo Proyecto Histórico cuyos pilares estratégicos son el Bloque Regional de Poder (BRP) que sería la integración económica y política de los Estados Progresistas de la región y el Bloque Regional de Poder Popular (BRPP) que correspondería a la coordinación continental de los movimientos sociales que apoyen a la implementación del Socialismo del siglo XXI”*³

Al margen de las discusiones que el fenómeno pueda generar entre los intelectuales, lo importante es evaluar los resultados del mismo. Sabemos que por la diferencia de tiempos en que se han sucedido estos cambios de gobierno –y en algunos casos de régimen- y más aún, porque la Ley del Desarrollo Desigual y Combinado nos condiciona a no sacar conclusiones generalizadas, es que nos detendremos únicamente en aquellas que pueden ser afines al tema que tratamos, el cual es eminentemente electoral y circunscrito al ámbito de nuestra región centroamericana.

Las instituciones de la democracia directa no son una creación de los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado

¹ Enrique Dussel. Telam América Latina, Reportaje 26.11.2013

² Juan José Monsant. Diario El Mundo, San Salvador, Miércoles 21, marzo 2012

³ Heinz Dieterich Steffan. Entrevista en Rebelión. 12/10/07

de Comercio de los Pueblos, conocida como ALBA. El pensamiento conservador de la región ha visto con recelo el uso de estas instituciones, especialmente el referendo, como un mecanismo de reforma constitucional para prolongar el mandato de los presidentes en varios países del sistema ALBA, llegando incluso en el caso de Venezuela a consignar la reelección indefinida.

Frente a esa realidad, nuestra opinión es que la reelección no es mala ni buena, que nuestra América la considera de diferentes maneras, tal es el caso de México, Honduras, Paraguay o Guatemala donde está prohibida en todas sus formas, o El Salvador, Chile, Costa Rica y Perú entre otros, que la permiten de manera alterna. Por otra parte, el único caso además de Venezuela que ha aprobado la reelección indefinida, es Nicaragua, donde no se utilizó el mecanismo del referendo para tal fin, sino un fallo de la Corte Suprema de Justicia en 2011, que frente a un recurso de Amparo del presidente Ortega le habilitó para presentarse a un tercer mandato, declarando inconstitucional el artículo de la Constitución nicaragüense que lo prohibía. Habiendo ganado las elecciones de noviembre de 2011 y con una mayoría absoluta en la Asamblea Nacional, el FSLN aprobó la reforma constitucional que reconoce el derecho del presidente a ser reelecto indefinidamente.

Sobre este tema, quisiéramos recordar el caso del Presidente George Washington, quien no obstante que la constitución no lo prohibía y al ser propuesto para un tercer periodo, después de su reelección, declinó la misma en estos términos: *“Amigos y Conciudadanos: Nunca me ha parecido más oportuno el manifestaros la resolución que tomé de separarme del cargo que ocupó, como en las circunstancias actuales, cuando ya se acerca la fecha de elegir al nuevo depositario del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos y ha llegado el momento de resolver a quién debéis confiar tan importante comisión. Y a fin de que la emisión del voto sea libre y expeditiva por entero, debo anunciaros que no figuraré yo entre los candidatos sobre quienes ha de recaer vuestra elección.*

Os suplico que me dispenséis la justicia de creer que no he tomado esta resolución sin haber tenido muy en cuenta las obligaciones que corresponden a un ciudadano sumiso al interés de su patria, y que la determinación de retirarme no implica merma del celo por vuestros intereses futuros, ni es falta de gratitud a vuestra constante bondad, sino tan sólo un efecto del pleno convencimiento que tengo de que este paso no es incompatible con aquellos objetos” 17 de Septiembre de 1796.

O más contundente aun, nuestro epónimo Libertador Simón Bolívar en el histórico discurso de Angostura en 1819: *“La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos. Las*

repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él se acostumbra a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía. Un justo celo es la garantía de la libertad republicana, y nuestros ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo magistrado, que los ha mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente".

Pero, retornando al tema de las instituciones de la democracia directa, la doctrina contemporánea las conceptúa de manera diferente en sus formas actuales, de cómo se presentaban en la antigua Grecia, al indicarnos cómo, sus instituciones, juegan un papel fundamental en la formación de la voluntad política y, sus procedimientos. Como indica Thibaut, estas instituciones van asociados con las funciones de integración social y aumento del consenso político.

Para dar una idea de esa diferenciación, trabajamos con el concepto de instituciones de la democracia directa en los siguientes términos: *"...aquellas formas de participación política que se realizan con el voto directo y universal, pero que no consisten en seleccionar a los miembros de los órganos democrático-representativos, sea el legislativo o el ejecutivo".*⁴ Entre ellas podemos mencionar las más conocidas y difundidas como son el Plebiscito y el Referéndum. Sin embargo, algunas legislaciones constitucionales han dado paso a nuevas instituciones como la Revocatoria del Mandato y las Iniciativas Ciudadanas.

Se ha publicitado suficientemente, la naturaleza democrática de los Estados Unidos de América, poniéndola generalmente como paradigma de la democracia representativa, y los conservadores la enarbolan como antagónica a la democracia participativa que según ellos el modelo que incorpora las instituciones de la democracia directa.

Pues para dejar claro ese falso dilema en el cual optar por la democracia representativa es rechazar las cuatro instituciones arriba mencionadas, les recordamos que en los Estados Unidos de América, la Iniciativa Ciudadana fue introducida desde 1715, iniciándose en el estado de Massachussets, cuyos electores la han utilizado desde ese año. Posteriormente se adoptó en Dakota del Sur en 1898. En la actualidad, 23 constituciones estatales autorizan el uso de peticiones para colocar propuestas de los ciudadanos en la papeleta.

⁴ THIBAUT, Bernhard. Instituciones de la Democracia Directa. "TRATADO DE DERECHO ELECTORAL COMPARADO DE AMERICA LATINA" Dieter Nohlen y otros Compiladores. Fondo de Cultura Económica 1ª. Edición México 1998. Pag. 65 ISBN 968-16-5852-3

En cuanto a la Revocatoria del mandato legislativo o destitución de funcionarios por medio de los votos, existen disposiciones constitucionales y estatutarias en 26 estados de los Estados Unidos, que autorizan a los votantes a pedir la destitución de todos o algunos funcionarios públicos, antes de la finalización de su periodo, introduciendo la pregunta respectiva en la papeleta de un referéndum. Adicionalmente, las municipalidades de ciertos estados pueden elaborar proyectos de nuevas normativas o enmiendas a la legislación vigente, permitiendo la revocatoria del mandato. Para otros que carecen de esta facultad constitucional, la legislatura estatal ha promulgado normas especiales autorizando la destitución de funcionarios de gobiernos locales, por medio del voto.⁵

En cuanto al referéndum y el plebiscito, son figuras más conocidas y de hecho consideradas en algunas de las legislaciones de la región. Sin embargo vale la pena advertir sobre el uso abusivo (o mal uso) del mismo. Como advierte Michael Gallagher: *“Hay muchas formas en las que un referéndum puede ser mal utilizado, aun más, abusado. Y abundan estos casos. En Francia, por ejemplo, un alto número de referéndum sostenidos desde la Segunda Guerra Mundial fueron realizados por razones políticas oportunistas, cuando el gobierno vio la oportunidad de humillar o dividir a la oposición.”*⁶ El Plebiscito también consiste en una consulta directa al cuerpo electoral, pero no sobre una decisión legislativa, sino sobre algún asunto de excepcional importancia para la comunidad, que puede comprometer su futuro.

Alguna doctrina, lo mismo que el estudio de cierta legislación comparada, nos muestran la confusión del Referéndum con el Plebiscito. La diferencia esencial consiste en que éste no afecta a actos de naturaleza normativa, se refiere a cuestiones de hecho, actos políticos y medidas de gobierno. Especialmente afecta cuestiones de carácter territorial y a materias relativas a la forma de gobierno y su ejercicio. Además, la voz plebiscito tiene su origen en el término latino *plebiscitum*. Era el llamado o convocatoria a la “plebe”, al pueblo, llano durante la republica romana; en tanto referéndum, viene del vocablo latino *referre* o sea referir. En América Latina, dice Juan Rial, para finales de la década de los 90s trece países regulaban a nivel nacional diferentes mecanismos de democracia directa en sus respectivas constituciones.

Retomando el papel que juegan los partidos políticos en la activación de estas instituciones en la actualidad, vemos que es muy diferente a su esfuerzo por

⁵ ZIMMERMAN, Joseph. Creado: 12/06/99. ACE Project. SISTEMAS ELECTORALES. IFES/UN/IDEA. Traducción al español por José Félix Ulloa. Editorial Guayampopo. El Salvador Mayo 2000 ISBN 99923-26-02-6

⁶ GALLAGHER, Michel. REFERENDUMS Y PLEBISCITOS. En SISTEMAS ELECTORALES. ACE Project. IFES/IDEA/UN. Traducción de José Félix Ulloa. Editorial Guayampopo. San Salvador, EL SALVADOR Mayo 2000. ISBN 99923-26-02-6

alcanzar las cuotas de representación que realizan en las contiendas electorales, dentro de las democracias representativas. Por regla general se involucran activamente en su dinámica, y, aunque los fines son completamente diferentes, los procedimientos técnico-jurídicos y organizacionales, en las consultas populares y en los procesos electorales son básicamente los mismos. Es más, en algunos estados de los Estados Unidos, se mezclan ambos sistemas, pues en el mismo día de las elecciones (en la misma boleta, en algunos casos) se le presenta al elector la posibilidad de decidir una enmienda constitucional, la revocatoria del mandato de un funcionario (*recall*) o la petición de un grupo representativo de la sociedad, sobre un tema trascendental de política pública (iniciativa ciudadana).

Por ello, se afirma ahora, las instituciones de la democracia directa no son formas contrapuestas de organización política, versión que se fundamentaba según Thibaut *“en la dicotomía clásica entre la idea de Sieyes y otros, de que la soberanía popular sólo puede realizarse mediante la representación política, por un lado, y la idea asociada con Rousseau de que la soberanía popular no es trasladable, por otro.”*

Tampoco constituyen una alternativa básica para los modelos democráticos, sino un complemento más o menos puntual de los procesos de decisión organizados de manera democrático-representativa⁷

Próximo Capítulo IV:

Los Desafíos para el siglo XXI

⁷ Félix ULLOA. El Dinero y la Democracia. Un caso de estudio. Pag.40 Primera Edición. 2004 Libros en Red, Argentina ISBN 987-561-118-2